

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 027-11

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RADIO UNIVERSAL, S.R.L., PARA REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SIN FINES DE LUCRO RADIO AMANECER, INC., DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN NO. 395, EXPEDIDA POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), LA CUAL OTORGA A LA SOCIEDAD RADIO UNIVERSAL, C. POR A., EL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 98.1 MHZ EN EL DISTRITO NACIONAL Y LA PROVINCIA SANTO DOMINGO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Autorización para realizar la operación de transferencia de la Licencia otorgada a la sociedad **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.** (actualmente **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.**), para la operación de la frecuencia 98.1 MHz en Santo Domingo, R. D., a favor de la entidad sin fines de lucro **RADIO AMANECER, INC.**

Antecedentes.-

1.- En fecha 29 de abril de 1980, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de la sociedad **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**, la Licencia de Operación No. 395, registrada en el Libro 3, Folio 399, que ampara el derecho de uso de la frecuencia 98.1 MHz, mediante la operación de un transmisor ubicado en Santo Domingo, D. N.;

2.- Posteriormente, el 6 de agosto de 1996, mediante Licencia de Operación No. 395 la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), aprobó el aumento de potencia solicitado por la sociedad **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**, a los fines de que ésta pudiese aumentar a veinte (20) Kw la potencia de su transmisor ubicado en Santo Domingo, y que opera la frecuencia 98.1 MHz;

3.- El 20 de enero de 2011, la sociedad **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.** (antigua **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**), solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de proceder a realizar la operación de transferencia de la Licencia que ampara el derecho de uso de la frecuencia 98.1 MHz, a favor de la sociedad sin fines de lucro **RADIO AMANECER, INC.**; que de igual modo, dicha concesionaria solicitó a éste órgano regulador la adecuación de la referida autorización, en virtud de lo que dispone el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

4.- En tal sentido, el día 26 de enero de 2011, la Licda. Mayra Guzmán del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó, mediante Informe No. DA-I-000003-11, el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos por la reglamentación para este tipo de solicitudes;

5.- De igual modo, en fecha 1 de febrero de 2011, la Licda. Elizabeth González, mediante Informe No. GR-I-000019-11 determinó el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos por la reglamentación para el otorgamiento de la autorización solicitada;

6.- En tal virtud, el **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el No. 11000795, de fecha 2 de febrero de 2011, informó a la sociedad comercial **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.** (antigua **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**), que esa empresa había dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios dispuestos para la autorización solicitada, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud correspondiente;

7.- El día 11 de febrero de 2011, la sociedad comercial **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.** (antigua **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**), publicó en la página 15 de la sección “Clasificados” del periódico “Hoy”, el extracto que manda la reglamentación, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** la transferencia de la Licencia que ampara el derecho de uso de la frecuencia 98.1 MHz, mediante la operación de un transmisor ubicado en Santo Domingo, D. N., a favor de la sociedad sin fines de lucro **RADIO AMANECER, INC.**; esto a fin de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones a dicha solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

8.- En ese sentido, en fecha 25 de marzo de 2011, mediante Memorando No. GR-M-000171-11, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización, presentada por **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.** (antigua **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**), para realizar la operación de transferencia de la Licencia que ampara el derecho de uso de la frecuencia 98.1 MHz, mediante la operación de un transmisor ubicado en Santo Domingo, R. D., a favor de la sociedad sin fines de lucro **RADIO AMANECER, INC.**, recomendando asimismo, la aprobación de la misma, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el Reglamento precedentemente citado.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), promulgada el 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones, en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en la especie, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha sido apoderado por la concesionaria **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.** (antigua **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**), para decidir sobre una solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de la Licencia otorgada a ésta por la antigua Dirección General de telecomunicaciones (DGT), para el uso de la frecuencia 98.1 MHz, mediante la operación de un transmisor ubicado en Santo Domingo, R. D., a favor de la sociedad sin fines de lucro **RADIO AMANECER, INC.**;

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de agosto de 1996, mediante Licencia de Operación No. 395 la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), otorgó a **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.** (actualmente **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.**), el derecho de uso de la frecuencia 98.1 MHz, mediante la operación de un transmisor ubicado en Santo Domingo, R. D., con una potencia de veinte (20) Kw;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1, que: *“la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente,*

que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria.”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de *“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”* vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, *“en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que *“las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del INDOTEL (...)”*, quien no podrá negarlas salvo causa justificada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento establece los requerimientos y las informaciones que todo solicitante debe depositar ante el órgano regulador, a los fines de poder obtener una Autorización para la Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.** (antigua **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**), solicitó al **INDOTEL** en fecha 20 de enero de 2011, la autorización correspondiente para realizar la operación de transferencia de la autorización otorgada a ésta por la antigua Dirección General de telecomunicaciones (DGT) y que ha sido señalada precedentemente, a favor de la sociedad de fines de lucro **RADIO AMANECER, INC.**;

CONSIDERANDO: Que **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.** y **RADIO AMANECER, INC.**, depositaron en el **INDOTEL**, en apoyo a la instancia de solicitud correspondiente, todos los documentos aplicables, exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que sin embargo, previo al conocimiento de la presente solicitud, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende pertinente resaltar lo siguiente:

- a) que el propuesto adquirente, esto es, **RADIO AMANECER, INC.**, es una entidad sin fines lucro;
- b) que el artículo 24 de la Ley establece que, a los fines de poder obtener licencias vinculadas a concesiones, para la prestación u operación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora, se hace necesario agotar un proceso de concurso público;
- c) que el referido artículo exceptúa de dicho proceso a las instituciones autorizadas a operar sin fines de lucro, en cuyo caso procede la asignación de manera directa por parte del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

d) que sin embargo, el artículo 19 del Reglamento, establece que la asignación directa de este tipo de licencias a dichas entidades, se encuentra condicionada a la imposibilidad de que estas frecuencias sean explotadas comercialmente;

e) que no obstante lo anterior, esta limitante no aplica en el caso de la especie, toda vez que la eventual titularidad de **RADIO AMANECER, INC.**, respecto de la licencia que ampara el derecho de uso de la frecuencia 98.1 MHz, se formaliza en virtud de un procedimiento de transferencia del referido título habilitante y no como resultado del proceso de asignación directa descrito previamente;

f) que en razón de lo que dispone el artículo 62.3 del Reglamento, el propuesto adquiriente de un título habilitante, no sólo deberá reunir las condiciones impuestas al titular de la licencia, sino que también quedará sujeto a las mismas obligaciones asumidas por este;

g) que en la actualidad, el ejercicio del derecho de uso de la frecuencia 98.1 MHz otorgado a la sociedad **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.** (actualmente **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.**), no se encuentra condicionado a la imposibilidad de que la referida frecuencia sea explotada comercialmente, por lo que al ser transferida a **RADIO AMANECER, INC.**, la Licencia de Operación No. 395 que ampara dicho derecho de uso, no podría este órgano regulador desconocer las condiciones actuales de operación de la misma y la facultad que tiene **RADIO AMANECER, INC.**, de decidir respecto de la forma en la que habrá de explotar la precitada frecuencia;

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Informe No. DA-I-000003-11 verificó el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos por el artículo 63 del Reglamento, para el otorgamiento de la autorización solicitada; que de igual modo, en fecha 1 de febrero de 2011, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó mediante Informe No. GR-I-000019-11, el cumplimiento de los requisitos económicos solicitados por dicho Reglamento, para la aprobación de este tipo de solicitudes;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el número 11000795, de fecha 2 de febrero de 2011, comunicó a **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.** (antigua **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**), que su solicitud de Autorización para realizar la operación de transferencia citada previamente, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; que en ese sentido, **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.** (antigua **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**), debía proceder a publicar en un periódico de circulación nacional, el extracto de solicitud que se anexaba a dicha comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el literal “a” del artículo 64.1 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha 11 de febrero de 2011, **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.** (antigua **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**), publicó en la página 15 de la sección “Clasificados” del periódico “Hoy”, el referido extracto de solicitud que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que mediante dicho aviso de publicación, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, se concedió un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha de la señalada publicación, a los fines de que cualquier persona con interés legítimo formulara por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, si las tuviere; que durante el transcurso del referido plazo el **INDOTEL** no recibió observaciones u oposiciones,

al otorgamiento de la autorización de transferencia solicitada por **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.** (antigua **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**);

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000171-11 de fecha 25 de marzo de 2011, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el presente expediente administrativo, contentivo de la solicitud de autorización interpuesta por la sociedad **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.** (antigua **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**), para realizar la operación de transferencia de la Licencia que ampara el derecho de uso de la frecuencia 98.1 MHz, mediante la operación de un transmisor ubicado en Santo Domingo, R. D., a favor de la sociedad sin fines de lucro **RADIO AMANECER, INC.**, recomendando en ese sentido, el otorgamiento de la autorización solicitada, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el Reglamento;

CONSIDERANDO: Que conforme lo señalado previamente, en razón de la ausencia de causas que justifiquen o impongan el rechazo de la presente solicitud, y en virtud de sus facultades legales, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente otorgar a **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.** (antigua **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**), la autorización correspondiente a los fines de que pueda realizar la operación de transferencia de la Licencia que le otorga el derecho de uso de la frecuencia 98.1 MHz, mediante la operación de un transmisor ubicado en Santo Domingo, R. D., a favor de la sociedad sin fines de lucro **RADIO AMANECER, INC.**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Licencia de Operación No. 395 expedida por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de agosto de 1996, y mediante la cual se otorga a **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**, el derecho de uso de la frecuencia 98.1 MHz, mediante la operación de un transmisor ubicado en Santo Domingo, R. D., con una potencia de veinte (20) Kw;

VISTA: La solicitud de autorización promovida por la sociedad **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.** (antigua **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**), para realizar la operación de transferencia de la Licencia que le otorga el derecho de uso de la frecuencia 98.1 MHz, así como la solicitud de adecuación de la referida Licencia y sus anexos;

VISTO: El Informe No. DA-I-000003-11 de fecha 26 de enero de 2011, suscrito por la Licda. Mayra Guzmán del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Informe No. GR-I-000019-11 de fecha 1 de marzo de 2011, suscrito por la Licda. Elizabeth González de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTA: La comunicación marcada con el número 11000795, de fecha 2 de febrero de 2011, mediante la cual el **INDOTEL** informó a **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.**, el extracto de publicación de su solicitud;

VISTO: El aviso de solicitud publicado en fecha 11 de febrero de 2011 por **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.**, en la página 15, de la sección "Clasificados" del periódico "Hoy";

VISTO: El Memorando Interno No. GR-M-000171-11 de fecha 25 de marzo de 2011, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante el cual dicha gerencia recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada por la sociedad **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.** (antigua **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**);

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la presente solicitud;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, a la sociedad **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.**, a realizar bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la operación de transferencia a favor de la sociedad sin fines de lucro **RADIO AMANECER, INC.**, de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 395, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de agosto de 1996, y que confieren a **RADIO UNIVERSAL, C. POR A.**, el derecho de uso de la frecuencia 98.1 MHz, mediante la operación de un transmisor ubicado en Santo Domingo, R. D.;

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.**, así como la propuesta adquiriente, la sociedad sin fines de lucro **RADIO AMANECER, INC.**, deberán finalizar la operación de transferencia de la autorización correspondiente dentro del indicado período; debiendo **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.**, notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **RADIO AMANECER, INC.**, la transferencia de la Licencia indicada en el ordinal "Primero" de esta decisión, la misma quedará investida de todos los derechos y obligaciones que corresponden en la actualidad a **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.**, en su condición de concesionaria del Servicio de Radiodifusión Sonora y de titular del derecho de uso de la frecuencia 98.1 MHz en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo;

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la sociedad sin fines de lucro **RADIO AMANECER, INC.**, para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con **RADIO AMANECER, INC.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SÉPTIMO: ORDENAR la emisión de un nuevo Certificado de Licencia que ampare el derecho de uso de la frecuencia 98.1 MHz en el Distrito Nacional y la provincia Santo

Domingo, en favor de **RADIO AMANECER, INC.**, debiendo éste contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a **RADIO AMANECER, INC.**, y **RADIO UNIVERSAL, S.R.L.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil once (2011).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás
Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo